

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos de esta provincia que en virtud de la ley de 20 de Noviembre de 1890, han de tener lugar el día 7 del mismo mes, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 18 siguiente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se encarga a la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas ó cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo cobros en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abonarán su cobro con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier sujeción concerniente al servicio nacional que dimanen de los mismos, lo de interés particular por el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de insertado.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en insertados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Habiendo sido anuladas por Real orden las elecciones municipales últimamente celebradas en el primer Distrito de Santa Marina del Rey, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para el domingo 14 del próximo Abril, con el fin de que se verifique en dicho Ayuntamiento la renovación bienal que establece el art. 45 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los

artículos 15 y 19 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo 7 del mismo mes, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 18 siguiente.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento hará saber, por los medios de publicidad acostumbrados, el número de vacantes que deban proveerse en la Sección, y el de candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de Adaptación, debiendo tener muy presente lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 del mismo, y el 91 de la ley Electora; procurando, por todos los medios á su alcance, facilitar la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral en el Distrito municipal de Santa Marina del Rey hasta el día 18 de Abril próximo, en que se verificará el escrutinio general.

León 27 de Marzo de 1907.

El Gobernador interino.
Rafael Ramirez de Arellano

OFICINAS DE HACIENDA

TRESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Quintana del Castillo, Villagatón, Villasegíl,

Rabanal del Camíno, Santa Colomba de Somozza, Brazuelo, Villobispo, Castriello y Lucillo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrárense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura queda archivado en esta Tesorería.

A lo mando, firmo y sello en León á 12 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que es cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Almazán, Canitejas, Castromudarra, Cebanico, Cubillos de Rueda, La Vega de Almazán, Valdepolo, Villas-Ian y Villaverde de Arcaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta pro-

videncia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Astorga, San Justo, Villarejo, Villares, Benavides, García, Carrizo, Santa Marina, Hospital de Orbigo, Valderrey, Val de San Lorenzo y Magaz, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Coa, Sabelinas del Rio, Villamol, Villamizar, Villamartin de Dos Sanchos, Villazanzo, Sabagdo, Escobar, Galleguillos y Grajal, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Carrocera, Biosocho, Cimanes del Tajar, Sargos, Armunia, San Andrés, Villiquilambra, Garsúa y Valverde, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 7 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Joraa, El Burgo, Barciaos del Camino, Calzada, Gordaliza, Jorilla, Vallecillo, Castrotierra, Santa Cristina y Villamoratiel, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SUBASTAS DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE CORTAS FRAUDULENTAS

Con arreglo á lo prevenido en las vigentes disposiciones legales, se sacan á pública subasta los productos que detalladamente se mencionan en la relación siguiente, debiendo regir, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, no sólo las disposiciones ge-

INSPECCIÓN I.ª

pende de la ley de Montes, sino todas las que sean aplicables de las contenidas en los pliegos de condiciones facultativas publicados en los Boletines Oficiales números 133 y 134, correspondientes á los dias 8 y 10 de Noviembre de 1905. Vigentes en el corriente año forestal.
 Las subastas habrán de tener lugar en los casos consiguientes de los Ayuntamientos respectivos, en los dias y horas del mes de Abril que se expresan en la relación, en la que van además consignados los Depositarios y su veintidós y los demás permisioneros que puedan interesar á los licitadores.

AYUNTAMIENTOS	Maderas que se subastan				DEPOSITARIOS	Fechas de la celebración de subastas	
	Número de piezas	Especie	Volumen — Mtrs. cúbicos	Tasación — Pesetas		Día	Hora
Acevedo.....	11	Rob.e.....	2'528	24'60	Presidente de la Junta administrativa de Liegos.....	22	12
Idem.....	4	Icem.....	3'139	38'50	Idem idem de idem.....	22	12 1/2
Burón.....	9	Haya.....	0'344	4'50	Idem idem de la idem de Burón.....	23	10
Idem.....	2	Roble.....	0'220	82'35	Idem idem de la idem de Vegacorneja.....	23	10 1/2
Idem.....	1	Idem.....	1'432	15'00	Idem idem de la idem de Burón.....	23	11
Idem.....	1	Idem.....	2'456	24'00	Idem idem de la idem de Vegacorneja.....	23	11 1/2
Idem.....	3	Icem.....	7'020	78'00	Santiago Rubio, de Vegacorneja.....	23	12
Idem.....	1	Idem.....	0'337	4'00	Presidente de la Junta administrativa de Vegacorneja.....	23	14
Idem.....	283	Haya.....	8'500	57'60	Cándido Díez, de La Puerta.....	23	13 1/2
Idem.....	1	Rob.e.....	0'540	8'00	Presidente de la Junta administrativa de Vegacorneja.....	23	14
Idem.....	81	Haya.....	2'089	40'59	Raperto Gutiérrez, de La Puerta.....	23	14 1/2
Idem.....	56	Idem.....	1'866	28'00	Idem idem de idem.....	23	15
Idem.....	1	Roble.....	1'074	12'00	Presidente de la Junta administrativa de Vegacorneja.....	24	10
Idem.....	40	Haya.....	1'102	14'50	Raperto Garcia, de La Puerta.....	24	10 1/2
Idem.....	1	Roble.....	1'724	17'00	Santiago Rubio, de Vegacorneja.....	24	11
Idem.....	267	Haya.....	4'780	133'50	Presidente de la Junta administrativa de Riaño.....	24	11 1/2
Idem.....	485	Icem.....	8'730	242'50	Idem de la idem idem de Hueldo.....	24	12
Idem.....	20	Idem.....	0'516	15'00	Raperto Gutiérrez, de La Puerta.....	24	12 1/2
Idem.....	34	Idem.....	1'081	14'00	Idem idem de idem.....	24	14
Idem.....	38	Idem.....	0'980	19'00	Presidente de la Junta administrativa de Burón.....	24	14 1/2
Idem.....	170	Idem.....	4'368	85'00	Raperto Gutiérrez, de La Puerta.....	24	15
Cistierna.....	1	Roble.....	0'480	5'00	Presidente de la Junta administrativa de Sabero.....	22	12
Lillo.....	1	Pico.....	1'434	15'89	Idem de la idem idem de Cofillal.....	22	12
Riño.....	8	Haya.....	1'550	10'89	Idem de la idem idem de Escaro.....	23	12
Salamón.....	10	Idem.....	8'604	50'22	Alcalde constitucional de Salamón.....	24	12
Valderrueda.....	94	Rob.e.....	14'808	355'00	Presidente de la Junta administrativa de Villacorta.....	22	12
Vegamán.....	269	Idem.....	12'913	269'00	D. Cayo Espinosa, Presidente de la Junta administrativa de Vegamán.....	23	12

Oviedo 21 de Marzo de 1907.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa D.^a Rosalía Fernández, vecina de esta villa, ha doce días se presentaron de la casa paterna, ignorando su paradero, sus hijos Alfonso y Francisco Cabezado Fernández, de 18 y 16 años de edad, respectivamente, cuyas señas personales son: Estatura regular, ojos y pelo castaños, cara redonda, barbilampiños; vestían traje de paño oscuro, botas y botinas.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, á quienes se ruega que, caso de ser hallados, sean conducidos á disposición de su citada madre.

Villafranca 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Luis F. Rey.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de arbitrios extraordinarios para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Llorente.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 3

del actual, el mozo que á continuación se expresa, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de diez días se presente ante este Ayuntamiento, con el fin de ser tallado y reconocido; advertido que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Patricio Redondo González, hijo de Manuel y Francisca, natural de pueblo de Nogaes.

Mansilla Mayor 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Llorente.

Alcaldía constitucional de Congosto

Para oír reclamaciones y por término de ocho días, se halla de manifiesto en esta Secretaría el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual.

Congosto 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Antolin Jáñez.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Según me participa Remito Fernández Huerga, vecino de esta villa, el día 23 del actual, á las siete de la tarde, desapareció del monte de La Bañeza, camino de Castrocalbón, viniendo del mercado, una yegua de su propiedad, de 9 años, pelo negro, alzada 6 cuartas, herrada de los ma

nos; tiene despuntada la oreja izquierda, y lleva cabezada de cuero y ronzal trezado de cañamo y freno. Se interesa de las autoridades que, caso de ser hallada, lo participen á esta Alcaldía para que su dueño pueda recobrarla.

Castrocalbón 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Arganza

No habiendo comparecido á ninguno de los actos verificados en la quinta del actual remplazo: de alistamiento, de rectificación y al acto de la talla, clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continuación se expresan, faltando también en alguno de estos casos los padres ó representantes de los mismos, esta Alcaldía por conocimiento de los interesados ó sus representantes que si antes del día 31 del corriente no se presentan ó no presentan los documentos justificativos de haber sido tallados y reconocidos en otros Ayuntamientos, serán declarados conforme al artículo 105 de la ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Daniel Parada González, hijo de Santos y Dionisia, de esta Ayuntamiento; Eduardo González Rancoño, de Ramón y María, de idem; Lázaro Santalla Rodríguez, de Francisco y

María, de idem; Gerardo Alvarez, de María, de idem; José Canedo Ovalle, de Pascual y Antonia, de idem; Lorenzo Fernández Cobos, de Francisco é Hilario, de idem, y Manuel López Jáñez, de Martín y Atanasia, de idem.

Arganza 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antolin Jáñez.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Balbuena, el vecino de dicho pueblo, Silverio Gómez, le dió parte que en la mañana de hoy se presentaron de su casa dos hombres que dicen ser de San Juan de la Mata, dejando en su referida casa, sin orden de cuidarlas ni custodiarlas, una docena de treinta á doscientos treinta y una cabezas de ganado lanar. En vista de lo expuesto esta Alcaldía ha encargado al expresado Silverio Gómez que las cuide y guarde hasta que se presente su dueño á recogerlas, previo el pago de manutención y custodia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos expresados.

Villagatón 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Basilio Cabero.

Ayuntamiento constitucional de Gradefes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último.
Sesión ordinaria del día 4 (segunda convocatoria)
 Presidencia del Sr. Alcalde don Luis Valladares.

Se abrió la sesión, que se celebra en segunda convocatoria por no reunirse número suficiente de señores Concejales en la primera del día 2, á las diez y veinte, con asistencia de cuatro Sres. Concejales.

Quedó aprobada el acta de la anterior, 7 de Diciembre.

También se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y circulares de los Boletines Oficiales hasta el día de hoy.

También quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto formado para el presente año, con el aumento en el capítulo V, art. 1.º de 180 pesetas para asignación del Veterinario las pector de carnes.

Confirme con el dictamen dado por la Junta de Sanidad, se acordó que el pueblo de Villalón proceda al arreglo de la foresta pública del mismo.

Y se levantó la sesión, siendo los once.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las doce y treinta, con asistencia de ocho señores Concejales.

Dada cuenta y lectura del acta de la anterior, y después de tomar asiento los Sres. Concejales que llegaron en el acto, Sánchez y Urdiales, el Sr. Valladares obtuvo la palabra, manifestando á sus compañeros las causas por las cuales le pareció no debía aprobarse el acta de la anterior, que acaba de leerse. Discutido el asunto, se procedió á votación, resultando empate, quedando pendiente este asunto para la sesión próxima, y se entra en la orden del día.

De conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 66 de la ley Municipal, se acordó dividir el término municipal en cuatro secciones para el combamieto de la Junta municipal correspondiendo en cada una tres individuos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el Boletín Oficial, correspondiente al día 2 del actual, referente á la remisión al Ministerio de la Gobernación de los expedientes de arbitrios extraordinarios.

Se acordó autorizar al Concejal Sr. Cano para ciertos asuntos en la capital.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó ordenar á la Junta administrativa de esta villa para que inmediatamente facilite local para clase y habitación para el Profesor de la Escuela elemental de niños de Gradofes, conforme había sido acordado anteriormente.

Se acordó pagar una gratificación de 20 pesetas al encargado de la Estafeta, D. Cristóbal Piñán.

JUNTA MUNICIPAL

Acta del día 4 de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las dos y cuarenta de la tarde, con asistencia de once Sres. Concejales y diez señores asociados, manifestando el Sr. Presidente que el objeto de la sesión lo

era, como se anunció en la convocatoria, para que algunos señores facultados autorizasen con su firma el repartimiento de consumos, ya que no lo habían hecho en los días 21 y 29 de Diciembre último, para lo cual habían sido convocados, ordenando á la vez se diera lectura de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, inserta en el Boletín Oficial del día 26 de Diciembre último, sobre remisión de los expedientes de arriendo y repartos de consumos á dicha dependencia, lo cual tuvo efecto por la Secretaría.

En seguida, y después de una larga discusión, en la que tomaron parte los Sres. González, Urdiales, Valladares (D. Ildefonso) y Sánchez, proponiendo los dos primeros la aprobación del repartimiento, y los segundos en su contra, propusó se haga de nuevo para subsanar algunos defectos que en él se observan y poder nivelar mejor los pueblos y contribuyentes, lo cual así se acordó por mayoría en votación nominal.

En vista el Sr. Presidente rogó á la Corporación adoptare el medio mejor y más conveniente para formar de nuevo dicho reparto; siendo ya las dieciocho, hora ya tan avanzada, se acordó suspender este asunto para otro día, debiendo reunirse con tal motivo nuevamente la Junta el día 7 del actual y hora de las nueve de la mañana.

Sesión del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las quince, con asistencia de diez Sres. Concejales y diez asociados. Siendo el objeto de esta reunión adoptar los medios más convenientes para llevar á efecto la formación del repartimiento de consumos del presente año, por algunos señores se propuso que debía fijarse un nuevo cupo de unidades á cada pueblo, teniendo en cuenta para ello la riqueza individual de los mismos, lo cual así se acordó, en votación nominal, por mayoría.

También quedó acordado que por la misma Comisión nombrada anteriormente se dé principio desde mañana á la formación de dicho reparto.

Sesión del día 21

Presidencia de Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las once y treinta, con asistencia de diez señores Concejales y diez asociados. Siendo el objeto de la reunión dar por terminados los trabajos de formación del reparto de consumos, y no habiendo conformidad en seguir con ellos en la forma acordada en la sesión anterior, después de diversas proposiciones que se hicieron nuevamente, entre ellas la de que se nombre una Comisión del seno de la Corporación para que se acuerde de la formación del citado reparto, á cuyo objeto se la den amplias facultades para ello, pudiendo ser elegidos para dicha Comisión los Sres. D. Juan Rodríguez del Sordo, D. José M.º González, D. Santos Rodríguez, D. José Zepico, D. Claudio Valladares y D. Patricio Rodríguez, dicha proposición fué aceptada por todos los presentes, quedando así acordado, salvo el parecer de uno de dicha Comisión, que opina

se haga en la forma acordada anteriormente.

También se acordó que la citada Comisión dé principio á los trabajos desde mañana, para que puedan terminarse para el viernes próximo, en cuyo día se reunirá nuevamente la Junta para autorizar dicho reparto y ordenar su exposición al público.

Sesión del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales y siete asociados. Siendo el objeto de esta reunión autorizar el reparto de consumos formado para el año actual por la Comisión nombrada al efecto en la sesión anterior, después de examinado por todos los presentes, y hallándolo ajustado á las disposiciones legales, y acomodadas sus cuotas á las especiales circunstancias de las familias y haber á cada contribuyente, acordaron prestarle su aprobación, y autorizar que se exponga al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gracias 3 de Febrero de 1907.—El Secretario, Martín Soto.

Ayuntamiento Constitucional de Gradofes.—Sesión del día 20 de Febrero de 1907.—Iprobado el extracto: Remiteo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del Ayuntamiento: Martín Soto, Secretario.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisito le se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa Virgilio Madruga Negro, soltero, de 14 años de edad, natural de Fajares de las Oteros, y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á su de ser oído en dicho sumario; apercibido que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á subsecas, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido. Dado en León á 21 de Marzo de 1907.—Estanislao Sala.—Antonio de Paz.

Órdula de citación

En exhorto del Juzgado de instrucción de Bilbao, distrito del Centro, procedente del sumario seguido en el mismo por furto, contra Francisco González Curiñón, natural de esta villa, se dictó en el día de hoy providencia por D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de instrucción de este partido, mandando llamar al Francisco y citarle en forma, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias

de este Juzgado, á fin de hacerle saber que el Ministerio Fiscal así cita la pena de 125 pesetas de multa y costas, al objeto de que manifieste si se conforma ó no con dicha pena, y si se acoga á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último. Y para llamar á dicho procesado, citándolo á los efectos prevenidos y haciéndole saber lo exposita, ponga la presente en Villafraña del Bierzo á 22 de Marzo de 1907.—El Escribano, Manuel Migóñez.

Juzgado municipal de Noceda

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse de conformidad á lo preceptuado en el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los que quieran optar á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este mismo Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido el cual no serán admitidas.

Noceda 16 de Marzo de 1907.—El Juez municipal, Francisco Gámez.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE GABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

Desde el día de mañana quedará abierto al servicio público la piedad provisional de Caballos Sementales del Estado, dependiente del mismo, de guarnición en esta capital.

Se anuncia al público para conocimiento de los ganaderos de esta comarca.

León 23 de Marzo de 1907.—El Coronel, Pedro Carballo.

ANUNCIO PARTICULAR

Presa de Las Linares y Sorribo DEL PUEBLO DE AMBASAGUAS DE CURUEÑO

El Presidente de la Comisión de regantes de la indicada presa, convoca á todos los propietarios de terrenos regados que reciban las aguas de la citada, á una reunión que se ha de celebrar el día 21 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el pueblo de Ambasaguas, con objeto de discutir los proyectos de Ordenanza y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que con arreglo á lo ordenado en la Real orden de concesión de aguas de 6 de Julio de 1906 se han redactado.

Ambasaguas de Curueño 21 de Marzo de 1907.—Pascual Fernández.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial.